

como parte de las actividades reguladas por el Sistema Nacional de Abastecimiento Público, y cumpliendo con las medidas sanitarias dictadas para contener la propagación del COVID-19;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF;

DECRETA:

#### Artículo 1. Prórroga para la presentación del inventario patrimonial

Dispónese la prórroga del plazo para la presentación del inventario patrimonial de bienes muebles para el Año Fiscal 2020, previsto en el artículo 121 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, hasta el 31 de mayo de 2021, considerando las medidas sanitarias dictadas para contener la propagación del COVID-19.

#### Artículo 2. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

WALDO EPIFANIO MENDOZA BELLIDO  
Ministro de Economía y Finanzas

1904869-1

## Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor del Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa

### DECRETO SUPREMO N° 345-2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, autoriza, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Economía y Finanzas, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor de los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, las que se aprueban mediante decreto supremo a propuesta del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, según corresponda, y utilizando el procedimiento establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440; estableciendo que dichos recursos se destinan, únicamente, para financiar las transferencias financieras que los mencionados pliegos deben efectuar a favor de la Caja de Pensiones Militar Policial para ser destinados exclusivamente al financiamiento del pago de las obligaciones previsionales a cargo de las mismas;

Que, mediante los Oficios N°s. 000862-2020/IN/DM y 1763-2020-MINDEF/DM, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa, respectivamente, solicitan una transferencia de partidas con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia para el financiamiento del pago de las obligaciones previsionales a cargo de la Caja de Pensiones Militar Policial para el Año Fiscal 2020, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 2 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia

N° 014-2019; adjuntando para dicho efecto los Informes N°s. 000552-2020/IN/OGPP/OP y 0381-2020-MINDEF/VRD-DGPP-DIPP, de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Interior y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Defensa, respectivamente, con los sustentos respectivos;

Que, mediante Memorando N° 0421-2020-EF/53.05, que adjunta el Informe N° 0501-2020-EF/53.05, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos informa el déficit previsional para el pago de las obligaciones previsionales a cargo de la Caja de Pensiones Militar Policial, para el Año Fiscal 2020;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 381 960 858,00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), correspondiendo la suma de S/ 225 587 642,00 (DOSCIENOS VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS Y 00/100 SOLES) al Ministerio del Interior y la suma de S/ 156 373 216,00 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENOS DIECISÉIS Y 00/100 SOLES) al Ministerio de Defensa, para financiar las transferencias financieras que los mencionados Ministerios deben efectuar a favor de la Caja de Pensiones Militar Policial para ser destinados exclusivamente al pago de las obligaciones previsionales en el Año Fiscal 2020;

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; y, en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

#### Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 381 960 858,00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio del Interior y del Ministerio de Defensa, para financiar las transferencias financieras que los mencionados Ministerios deben efectuar a favor de la Caja de Pensiones Militar Policial para ser destinados exclusivamente al pago de las obligaciones previsionales a su cargo en el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA	
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	<b>381 960 858,00</b>
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>381 960 858,00</b>
	=====
<b>A LA:</b>	<b>En Soles</b>
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	007 : Ministerio del Interior
UNIDAD EJECUTORA	001 : Oficina General de Administración

CATEGORÍA  
PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos  
PRODUCTO 3999999 : Sin Producto  
ACTIVIDAD 5000991 : Obligaciones Previsionales  
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE  
2.5 Otros Gastos 225 587 642,00  
**TOTAL PLIEGO 007 225 587 642,00**  
=====

PLIEGO 026 : Ministerio de Defensa  
UNIDAD EJECUTORA 009 : Oficina Previsional de las Fuerzas Armadas

CATEGORÍA  
PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos  
PRODUCTO 3999999 : Sin Producto  
ACTIVIDAD 5000991 : Obligaciones Previsionales  
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE  
2.5 Otros Gastos 156 373 216,00  
**TOTAL PLIEGO 026 156 373 216,00**  
=====  
**TOTAL EGRESOS 381 960 858,00**  
=====

**Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional**

2.1. Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de la presente norma. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruyen a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3. Limitación al uso de los recursos**

3.1. Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 de la presente norma no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

3.2. El Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa son responsables de la verificación y seguimiento del cumplimiento de la finalidad de los recursos transferidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

**Artículo 4. Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

WALDO EPIFANIO MENDOZA BELLIDO  
Ministro de Economía y Finanzas

1904869-2

**Amplían plazo de presentación de la información financiera y presupuestaria del tercer trimestre y octubre de 2020 y autorizan a la máxima autoridad administrativa de la entidad pública a presentar información financiera y presupuestaria de períodos intermedios**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 020-2020-EF/51.01**

Lima, 19 de noviembre de 2020

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de las funciones dispuestas en los incisos 1, 2 y 4 del párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, la Dirección General de Contabilidad Pública, establece las condiciones normativas para la presentación de la rendición de cuentas de las entidades del Sector Público, necesaria para realizar el planeamiento y la toma de decisiones, además de facilitar el control y la fiscalización de la gestión pública;

Que, asimismo, los numerales 23.1 y 23.2 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1438, establecen que la presentación de la rendición de cuentas comprende la elaboración, aprobación y difusión de normas específicas previas, así como la presentación de la rendición de cuentas de las entidades del Sector Público, para la elaboración de la Cuenta General de la República, y se presenta como máximo el 31 de marzo siguiente al ejercicio fiscal del que se informa, estando las entidades públicas obligadas a su cumplimiento, sin excepciones; estableciendo en el numeral 23.4 del citado artículo que la Dirección General de Contabilidad Pública emite las normas, procedimientos y plazos para la presentación de la información financiera y presupuestaria de las entidades del Sector Público, correspondiente a períodos intermedios;

Que, en el marco de las atribuciones antes señaladas, mediante Resoluciones Directorales N°s 008 y 014-2019-EF/51.01, se aprobaron las Directivas N°s 002 y 003-2019-EF/51.01 "Lineamientos para la elaboración y presentación de la información financiera y presupuestaria mensual, trimestral y semestral de las Entidades Públicas y Otras formas organizativas no financieras que administren Recursos Públicos" y "Lineamientos para la preparación y presentación de la información financiera, presupuestaria y complementaria mensual, trimestral y semestral de las Empresas Públicas y Otras formas organizativas que administren Recursos Públicos", respectivamente; así como la Resolución Directoral N° 017-2020-EF/51.01 mediante la cual se amplió el plazo de presentación de las rendiciones de cuenta del tercer trimestre y de octubre de 2020;

Que, el actual contexto de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, dispuesta mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y prorrogada mediante Decretos Supremos N°s 020 y 027-2020-SA, e incidencias presentadas en el aplicativo "SIAF – Módulo Contable – Información Financiera y Presupuestaria", han generado limitaciones para que las entidades del Sector Público cumplan con el procedimiento y plazos establecidos para la rendición de cuenta de los períodos intermedios, dispuesto en los párrafos 7.1 y 7.2 del numeral 7 de la Directiva N° 002-2019-EF/51.01; así como en los párrafos 10.1 y 10.2 del numeral 10 de la Directiva N° 003-2019-EF/51.01;

Que, a fin de asegurar el cumplimiento de la presentación de la rendición de cuenta del tercer trimestre y octubre de 2020, así como de cautelar que la información sea completa y confiable para que la Dirección General de Contabilidad Pública efectúe el análisis de los resultados presupuestarios, financieros y el nivel de cumplimiento de metas e indicadores de gestión financiera en dichos períodos, es necesario ampliar los plazos para la presentación de la rendición de cuenta del tercer trimestre y octubre de 2020; así como establecer que la presentación de la información financiera y presupuestaria de los períodos intermedios, la puede realizar la máxima autoridad administrativa de la entidad;

Estando a lo expuesto, en el ámbito de las funciones que competen a la Dirección General de Contabilidad